



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 20 de julio de 2022

NÚM. 87

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L., a propuesta del Parlamento de Navarra (Pág. 13).

—Informe de la Ponencia para el estudio y análisis de legislación de caza y pesca. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Pág. 13).

SERIE I:

Planes, Comunicaciones y Programas:

—Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Navarra. Aprobación por la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Pág. 20).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó la Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica de Navarra

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito aplicación.

Artículo 3. Principios de actuación.

TÍTULO PRIMERO. Reconocimiento de la condición de víctima.

Artículo 4. Declaración de víctima y derecho al reconocimiento público.

Artículo 5. Obligaciones de los destinatarios de esta ley foral.

Artículo 6. Incumplimiento de las condiciones.

TÍTULO SEGUNDO. Comisión de reconocimiento de las víctimas de ataques contra la integridad física, la indemnidad y la libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica.

Artículo 7. Creación.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Nombramiento y toma de posesión.

Artículo 10. Organización y funcionamiento.

Artículo 11. Memoria de Actividad.

Artículo 12. Principios de actuación de la Comisión de Reconocimiento.

TÍTULO TERCERO. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de víctima.

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

Artículo 15. Resolución de las solicitudes.

TÍTULO CUARTO. Asistencia a las víctimas y medidas de fomento.

Artículo 16. Oficinas de información.

Artículo 17. Justicia Restaurativa.

Artículo 18. Medidas de apoyo.

Artículo 19. Fomento de la difusión.

Artículo 20. Reconocimiento del papel de las víctimas y sus colectivos representativos.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión de Reconocimiento.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

No es la primera vez que la sociedad navarra asume mediante un reconocimiento legal que una convivencia democrática y en paz exige el reconocimiento de la dignidad y la reparación integral a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos que, por razones históricas o sociales específicas, no han podido ver reconocido su derecho a la verdad, la memoria y la justicia. Esta reparación es un deber ineludible del Estado, y a ese deber responden leyes como la Ley Foral 33/2013, modificada por la Ley Foral 16/2018, y que tenía su antecedente en la Ley Foral 24/2003. En el mismo sentido cabe mencionar la Ley Foral 29/2018, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra. El último ejemplo ha sido la aprobación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Esa misma falta de reconocimiento la han sufrido aquellas víctimas de abusos sexuales que, por causa de la opacidad del entorno en que estos se produjeron, no encontraron en su día respuesta por parte del sistema penal. El silencio ante estas conductas, así como la impunidad de quienes las cometieron, adquieren una especial trascendencia social cuando los hechos sucedieron en ámbitos como el familiar, el deportivo, el religioso o el educativo, por su importancia en la socialización de la persona, la vulnerabilidad de los menores que en ellos forman sus valores y la repercusión que el hecho victimizante tuvo en sus vidas.

En uno de esos ámbitos, el religioso, en Navarra se han comenzado a dar algunos pasos para recuperar la memoria de las víctimas, reconocer su sufrimiento y repararlo, aunque todavía de forma incipiente. En octubre de 2019, cinco víctimas integrantes de la recién constituida Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra acudieron al Parlamento, donde dieron cuenta de sus testimonios en una sesión a puerta cerrada. Un mes más tarde, ante la petición de los propios afectados de dar a conocer públicamente sus testimonios, con el objetivo de avanzar en su reivindicación de verdad, justicia y reparación del daño causado, el Parlamento de Navarra hizo públicos sus testimonios.

Finalmente la presentación por parte del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del informe elaborado por la Universidad Pública de Navarra, y hecho público en febrero de 2022,

en el que se identificó un total del 52 víctimas y 31 presuntos victimarios, puso de manifiesto la existencia y entidad del problema y la necesidad y el deber de implicación de las instituciones, mediante la aprobación de una ley foral que regulase el derecho al reconocimiento de estas víctimas a través de la constitución de una comisión independiente.

II

El deber de actuar de las administraciones públicas ante violaciones masivas de derechos humanos se deriva de normas internacionales convencionales y consuetudinarias, se asume pacíficamente en la doctrina general de derecho internacional público, en la práctica y el desarrollo de diferentes organismos e instrumentos internacionales, y en la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales que supervisan la aplicación de los tratados de derechos humanos.

La obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos incumbe a los Estados que, como España, han firmado el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Normas de orden público internacional (*ius cogens*) que obligan erga omnes.

No hay que olvidar que, por la vía del artículo 10.2 de la Constitución Española, el cuerpo jurídico de los derechos fundamentales debe interpretarse siempre de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. De manera que estos derechos fundamentales deben ser protegidos por los poderes públicos sin mayor ambigüedad ni dilación, y han de garantizarse, además, en el marco de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo y, en particular, de la jurisprudencia destinada a la protección del derecho a la vida y a la integridad de las personas.

Los estándares internacionales de atención a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos enlazan así de manera fluida con los estándares regionales europeos y, en particular, con la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, que se ha desarrollado en España mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

En el ámbito de actuación de la presente ley foral se trata principalmente, aunque no solo, de violencia sexual, que atenta contra la integridad física, moral y psicológica de las personas que, según la Organización Mundial de la Salud, quedó definida en 2002 como todo acto sexual o tentativa de consumir un acto sexual sin el consentimiento de la persona, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar del trabajo. El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, más conocido como Convenio de Lanzarote, preceptúa en su artículo 18 el abuso sexual como

a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades;

b) Realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.

Hay que tener en cuenta asimismo la recientemente promulgada, en el ámbito estatal, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. Esta ley foral incluye en su objeto la violencia sexual y refuerza de una forma definitiva el compromiso de las administraciones públicas en la prevención de la misma.

III

En consecuencia, con esta ley foral se pretende otorgar un estatuto especial a todas estas víctimas, por ser víctimas de violaciones de derechos humanos en contextos en los que la Iglesia católica tenía una posición de garantía respecto a que

no se produjeran dichas violaciones, dado que no han sido reconocidas ni reparadas conforme a la legislación vigente.

Uno de los rasgos definitorios de este tipo de delitos es que los abusos se dan en la intimidad, haciendo muy difícil su detección. Es notorio que tan solo una pequeña parte de los abusos sexuales cometidos por clérigos son denunciados, hecho que ha quedado constatado en otros países en los que incluso aquellos casos más graves han tardado mucho tiempo en adquirir trascendencia pública. En muchas ocasiones las víctimas no denuncian por miedo a ser estigmatizadas y, asimismo, el tabú, la vergüenza o la indulgencia con los victimarios son algunos de los principales rasgos que, además, han tendido ciertamente a permanecer en el tiempo.

Asimismo, en lo referido a los victimarios, se considera toda victimización cometida por sacerdotes, miembros de congregaciones u órdenes religiosas, así como seglares que trabajaran en una entidad de titularidad eclesiástica o gestionada por la Iglesia en el momento de los hechos.

IV

La presente ley foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica en Navarra se estructura en un título preliminar y cuatro títulos.

En el título preliminar se recogen las disposiciones generales. En cuanto al objeto y finalidad de la ley foral se recoge la articulación del derecho al reconocimiento de las víctimas de ataques contra la integridad física, su indemnidad o su libertad sexual en el seno, bajo el amparo o con ocasión de actividades realizadas por la Iglesia católica en Navarra, con el fin de reconocer el daño causado, promover su reconocimiento individual y colectivo y contribuir a la difusión del respeto a los derechos humanos y a la convivencia democrática. En cuanto al ámbito de aplicación, este se circunscribe a la Comunidad Foral de Navarra para aquellas víctimas que no hubieran obtenido reconocimiento y reparación por los mecanismos de actuación de la Administración de Justicia. El ámbito subjetivo se circunscribe a aquellas personas que aleguen haber visto vulnerados sus derechos, sin perjuicio de generar la legitimación activa de cónyuges a allegados en caso de fallecimiento. El título se completa con los principios de actuación, destacando la necesidad de que la Administración documente los hechos con el máximo rigor para promover un reconocimiento institucional y social de las víctimas, bajo los principios de trato favorable a las mismas,

que, al fin y al cabo, son el centro de la acción legislativa, la celeridad, la colaboración interinstitucional, facilitando la colaboración con otras entidades, la garantía de derechos de terceros y la subsidiariedad frente a la actuación penal.

El título primero regula el derecho al reconocimiento de la condición de víctima, compaginándolo con el derecho de estas a preservar su intimidad cuando así lo deseen. Los artículos 5 y 6 regulan las obligaciones de las personas destinatarias de la ley foral, así como las consecuencias del incumplimiento de las mismas.

El título segundo aborda la Comisión de Reconocimiento, regulando su creación y composición, en la que destaca tanto el componente técnico experto como la posibilidad de participación de las víctimas y de la Iglesia católica, a la que se da voz y voto, buscando su máxima colaboración en la búsqueda de la verdad. El mandato de la comisión será de seis años, con posibilidad de ampliación a otro periodo de igual duración en situaciones debidamente motivadas. La secretaría de la comisión se da a la persona que ostente la jefatura de sección de la Oficina de Asistencia a Víctimas, buscando la coordinación entre el órgano administrativo que da soporte al funcionamiento de la comisión y la propia comisión, que elegirá la presidencia de entre sus propios miembros, elegidos a su vez de forma plural, y que podrá contar asimismo con la asistencia de otras personas expertas cuya aportación se considere necesaria.

La comisión a su vez tiene como funciones el reconocimiento individualizado de la condición de víctima y la elaboración de memorias anuales de actividad, a fin de contribuir al conocimiento público de lo sucedido, que se presentarán ante el Parlamento y serán publicadas por el Gobierno de Navarra en el Portal del Gobierno Abierto. Se regula asimismo el funcionamiento interno de la comisión en cuanto a convocatoria, reuniones periódicas y toma de decisiones, estableciendo de manera supletoria la regulación de los órganos colegiados en la correspondiente Ley de Régimen Jurídico aplicable en todo lo no previsto en la ley foral, a fin de evitar lagunas interpretativas. En cuanto a sus principios de actuación, se reitera la colaboración interinstitucional, la garantía de derechos de terceras personas y la subsidiariedad respecto al procedimiento penal, a fin de respetar la jurisdicción penal exclusiva de jueces y tribunales.

Se articula así un auténtico derecho a la memoria que supone validar, socializar y resignificar esos hechos, la realidad de los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, asumiendo nuestra responsabilidad política, institucional y

social, por lo que hace a su reconocimiento combatiendo la apología del olvido, la amnesia social, las equidistancias, los encubrimientos y las diversas formas de “revisiónismo” y “negacionismo” mediante las que se han justificado y negado estas actuaciones, y luchando contra las actitudes de indiferencia y las exhibiciones de relativismo frente a la revictimización de quienes las han padecido. Se trata de incorporar en la memoria colectiva de la sociedad la existencia de casos de abusos sexuales a menores cometidos por miembros de la Iglesia católica, unos sucesos que hasta épocas muy recientes habían permanecido ocultos e ignorados por la mayoría de la sociedad.

De esta forma, los victimarios han buscado institucionalizar en la historia su versión de los hechos, quedando depositada en la memoria colectiva e instalada en la cotidianidad de la sociedad mediante el olvido forzado que ahora se combate activamente desde las instituciones.

Frente a ello, esta ley foral consagra los derechos a la verdad, la justicia, la memoria y la reparación de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el ámbito de la Iglesia católica, con independencia de que el autor de tales violaciones haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado, y sin que exista la necesidad de establecer una relación concreta de culpabilidad sobre los hechos. De este modo, la ley foral se hace eco, una vez más, tanto de las reivindicaciones de los colectivos de víctimas, como de las recomendaciones de diferentes expertos y organismos internacionales.

Este colectivo de víctimas será protegido considerando el dato de la prescripción, dado que hace falta dar cobertura a los casos que, por haber prescrito, no han encontrado merecido reconocimiento ni reparación, evitando interferir en los asuntos que todavía pueden ser planteados ante los tribunales de justicia.

En el título tercero se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de víctima mediante solicitud. Se garantiza, en definitiva, un mecanismo ágil de iniciación de trámites sin requisitos burocráticos excesivos y eliminando las barreras y dificultades que puedan impedir u obstaculizar la investigación rápida y eficaz que requiere el reconocimiento de la condición de víctima, dado que las actuaciones no tienen un carácter penal ni sancionatorio.

Se ha optado por configurar dentro de la Oficina de Atención a Víctimas el sostenimiento administrativo de las actividades de la Comisión de Reconocimiento, que podrá ordenar actividades

de investigación e instrucción del expediente a fin de comprobar la información aportada por la persona solicitante, requerir antecedentes datos o informes, solicitar testimonios o, en definitiva, llevar a cabo cuantas actuaciones estime precisas para el mayor esclarecimiento de los hechos. La comisión podrá inadmitir las solicitudes o acordar motivadamente la propuesta de declaración de la condición de víctima o denegación, que será objeto de una resolución por parte de la persona titular del departamento con competencias en justicia, pudiendo interponerse recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, ante el Gobierno de Navarra. El silencio será negativo. Sin embargo, todo el procedimiento está sujeto a plazos preceptivos, que solo podrán ser ampliados por causa motivada, sin que la Administración pueda eludir en ningún caso su obligación de resolver.

El título cuarto regula la asistencia a las víctimas y las medidas de fomento, articulando las funciones de información a las víctimas, conforme a su normativa específica, a la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito. A solicitud de las víctimas, el Departamento de Justicia podrá articular, a través del servicio correspondiente, mecanismos de justicia restaurativa que se estimen adecuados a fin de alcanzar los objetivos y fines de la ley foral y cuya clave de bóveda es, precisamente, el derecho a la memoria y el deber de recordar que corresponde tanto al Estado como a la sociedad.

No hay que olvidar que los mecanismos de justicia restaurativa se regulan en la Directiva 2012/29/UE, de derechos de las víctimas, y permiten traer beneficios evidentes para ellas, entre los que se encuentran ser tratadas de manera respetuosa, individualizada y profesional, recibir información útil para poder reaccionar y recuperarse de los daños sufridos y enfrentarse, en su caso, a un procedimiento judicial, tomar decisiones de forma más informada, proteger su seguridad y dignidad, así como las de sus familias, limitar el riesgo de victimización secundaria y repetida, intimidación o represalias y aumentar la confianza en las instituciones. Se fomenta así también una nueva concepción de la justicia, que pasa de una concepción puramente retributiva a una justicia que podríamos calificar de restauradora. Una justicia que pone a las víctimas en el centro del sistema. Desde un ámbito del derecho internacional sustenta esta concepción de justicia, entre otra legislación, el Estatuto de Roma, que contempla la reparación de las víctimas incluyendo la restitución, indemnización y rehabilitación.

En definitiva, a fin de garantizar el derecho a la justicia, entendido de manera poliédrica, mediante esta norma la Comunidad pone a disposición de las víctimas los recursos y las prestaciones que, según los casos, se necesiten para paliar las injusticias estructurales de las que han sido objeto, y en definitiva combatiendo la impunidad.

Como dice la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su “Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (Principio 1): “La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”.

El presente título faculta al Gobierno de Navarra para poder articular medidas de apoyo y fomento a los colectivos representativos de las víctimas y asimismo de la investigación científica y la difusión del conocimiento de los hechos.

De la misma manera el título concluye relatando el importante papel de las víctimas y de sus colectivos representativos, asegurando su interlocución y la obligación de que sean consultadas a través de los mecanismos adecuados de participación para cuantas disposiciones les afecten.

La disposición adicional primera establece la constitución de la Comisión de Reconocimiento en el plazo máximo de un mes desde el nombramiento de sus integrantes.

En la disposición adicional segunda se regula la protección de datos personales y otras medidas de protección a las víctimas, con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas implicadas, adoptando las más altas medidas de seguridad disponibles a fin de fomentar el respeto a su libertad, intimidad y dignidad.

Para finalizar, la disposición final primera faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley foral. Y la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la ley foral al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de esta ley foral la articulación del derecho al reconocimiento de las víctimas de ataques contra su integridad física o su indemnidad o su libertad sexual en cualquiera de sus formas, cometidos en el seno o con ocasión de las actividades realizadas por la Iglesia católica en Navarra en cualquiera de sus formas, así como el esclarecimiento del contexto en que tales hechos se cometieron, con los efectos y alcance previsto en esta ley foral.

2. En concreto, se encuentran entre los fines de esta ley foral:

a) Reconocer el daño causado y la reparación del mismo a las víctimas de violaciones de derechos humanos por haber sufrido ataques a su integridad física, su indemnidad o su libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica de Navarra.

b) Promover el reconocimiento y asistencia de las víctimas, tanto individual como colectivamente. En especial, construir una memoria colectiva, democrática y crítica, que incorpore la voz de las víctimas y estimule el diálogo.

c) Contribuir a la difusión del respeto a los derechos humanos, construyendo pilares sólidos sobre los que pueda asentarse una convivencia democrática.

Artículo 2. Ámbito aplicación.

1. La presente ley foral articulará el reconocimiento y asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos por haber sufrido ataques a su integridad física, su indemnidad o su libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica en Navarra que no hubieran obtenido reconocimiento y reparación por los mecanismos de actuación de la Administración de Justicia.

En todo momento la Administración de la Comunidad Foral de Navarra respetará en el ámbito de su actuación el ejercicio exclusivo y excluyente de la jurisdicción penal por parte de los juzgados y tribunales competentes.

2. Constituyen el ámbito subjetivo de la presente ley foral aquellas personas que aleguen haber visto vulnerados sus derechos siendo víctimas de violaciones de derechos humanos por haber sufrido ataques a su integridad física, su indemnidad o su libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica en Navarra, y que no hubieran obtenido de ninguna entidad pública el reconocimiento de su situación.

En el supuesto de fallecimiento de las personas víctimas de abusos en el seno de la Iglesia católica en Navarra, podrán solicitar la declaración de víctima:

a) La o el cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieren legalmente separadas, pareja estable o persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieren tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos e hijas de la persona fallecida.

b) El padre y la madre, las nietas y nietos, los hermanos y hermanas y las abuelas y abuelos de la persona fallecida.

En caso de fallecimiento de la persona que padeció las vulneraciones de los derechos recogidos en esta ley foral con posterioridad al inicio del procedimiento de reconocimiento, podrán continuar con el mismo las personas previstas en el párrafo anterior. En caso contrario, se pondrá fin al procedimiento conforme lo previsto para la terminación del procedimiento administrativo, por imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas, conforme a la regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Por lo que respecta al ámbito territorial, esta ley foral será de aplicación a las víctimas por los actos que hayan ocurrido en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra en el ámbito de la Iglesia católica.

Artículo 3. Principios de actuación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con base en el principio de solidaridad con las víctimas, adoptará las medidas oportunas para:

a) Documentar con el máximo rigor, veracidad y coherencia, y dentro del marco definitorio de esta ley foral, la existencia de vulneraciones de derechos humanos en los casos presentados, atendiendo a la diversidad y a las diferencias existentes entre los diferentes supuestos de hecho.

b) Promover un reconocimiento institucional y social de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos previstas en esta ley foral, favoreciendo su visibilización y su satisfacción moral.

2. La instrucción y resolución de los procedimientos estará presidida por los principios siguientes:

a) Principio de especial trato a las víctimas, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y desigualdad en que puedan encontrarse, procurando que el procedimiento no dé lugar a nuevos procesos traumáticos.

b) Principio de celeridad, evitando trámites formales que alarguen o dificulten innecesariamente el reconocimiento de los derechos.

c) Principio de colaboración interinstitucional, de manera que las diferentes entidades públicas suministren, en tiempo y forma, todos los datos que les sean solicitados y presten la colaboración necesaria para la resolución de los expedientes.

d) Principio de garantía de los derechos de terceras personas, que conlleva la salvaguarda de los derechos al honor, la imagen y la protección de los datos de carácter personal de las terceras personas que pudieran concurrir en los expedientes, sin que tal concurrencia pueda suponer en ningún caso vulneración ni afcción alguna de sus garantías jurídicas y constitucionales.

e) Principio de subsidiariedad del procedimiento administrativo respecto del penal. El procedimiento administrativo establecido en esta ley foral está sujeto a la ausencia de finalidad punitiva y respetará con plena garantía los deberes y obligaciones de abstención, concurrencia y sujeción a los pronunciamientos judiciales.

TÍTULO PRIMERO

Reconocimiento de la condición de víctima

Artículo 4. Declaración de víctima y derecho al reconocimiento público.

A los efectos de esta ley foral, la declaración de víctima de ataques contra su integridad física o su indemnidad o su libertad sexual en cualquiera de sus formas cometidos en el seno o con ocasión de las actividades realizadas por la Iglesia católica en Navarra implicará, en todo caso, el derecho al reconocimiento público de la condición de víctimas.

Este reconocimiento público deberá compaginarse con el derecho de la víctima, cuando lo solicite expresamente, a preservar su intimidad, y a que, por tanto, tal reconocimiento no se publicite ni notifique a terceros.

Artículo 5. Obligaciones de los destinatarios de esta ley foral.

Las personas que pretendan el reconocimiento de la condición de víctimas de vulneración de derechos humanos están obligadas a:

a) Admitir en todo momento la verificación por parte de la Comisión de Reconocimiento que se regula en el título II de esta ley foral de los datos y documentos aportados, así como a facilitar cuanta información le fuese requerida a los efectos de determinar el reconocimiento de la condición de víctima.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa para obtener la condición de persona beneficiaria y con las obligaciones que para las mismas establece.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control relativas a la determinación de los hechos.

Artículo 6. Incumplimiento de las condiciones.

El incumplimiento de los términos establecidos en la presente ley foral o la falsedad de los datos presentados determinará la pérdida del reconocimiento como víctima. La resolución será adoptada por el órgano competente para el reconocimiento previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia de las personas interesadas, en el plazo máximo de seis meses.

TÍTULO SEGUNDO

Comisión de reconocimiento de las víctimas de ataques contra la integridad física, la indemnidad y la libertad sexual en el ámbito de la Iglesia católica.

Artículo 7. Creación.

1. Se crea la Comisión de Reconocimiento, como órgano colegiado independiente destinado a valorar las solicitudes presentadas y a proponer, al amparo de esta ley foral, la admisión o inadmisión de las solicitudes y, cuando proceda, la propuesta de declaración de la condición de víctima de abusos en el seno de la Iglesia católica en Navarra. La comisión se crea por un período de 6 años, pudiendo prorrogarse su mandato por un período de igual duración por medio de orden foral del titular del departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de justicia, siempre que concurren circunstancias debidamente motivadas.

2. La Comisión de Reconocimiento se adscribirá orgánicamente al departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de justicia, y, en el ejercicio de las funciones que la presente ley foral le atribuye, actuará con autonomía y plena independencia, debiendo cumplir las funciones asignadas con objetividad, profesionalidad, imparcialidad, confidencialidad y sometimiento al ordenamiento jurídico.

3. La Comisión de Reconocimiento debe disponer de los recursos económicos, materiales y personales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas, que serán garantizadas por el Gobierno de Navarra.

Artículo 8. Composición.

1. La Comisión de Reconocimiento estará integrada por nueve miembros, designados para un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos, con arreglo a la siguiente distribución:

a) La persona que ostente la jefatura de sección de la Oficina de Asistencia a Víctimas del Gobierno de Navarra, que actuará como secretaria de la misma.

b) Cuatro personas con experiencia en materia de víctimas, entre las que estarán necesariamente presentes personas con competencia profesional en áreas de conocimiento histórico, jurídico y psicológico. De estas cuatro personas, dos serán nombradas a propuesta del titular del Departamento de Justicia de Gobierno de Navarra y otras dos a propuesta del Parlamento de Navarra. Una vez nombradas, no se podrá proceder a su cese salvo grave incumplimiento de sus obligaciones y, en todo caso, por medio de resolución motivada previa audiencia de las personas interesadas.

c) Dos representantes a propuesta de la Iglesia católica en Navarra.

d) Dos representantes a proposición de las asociaciones de víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la iglesia en Navarra constituidas con arreglo a la legislación vigente.

2. En los supuestos en los que así se decida la Comisión de Reconocimiento podrá contar además con la presencia de otras y otros peritos expertos cuya aportación se considere necesaria para la acreditación de las vulneraciones del derecho a la integridad física o su indemnidad o su libertad sexual en cualquiera de sus formas objeto de la ley. El trabajo de valoración, análisis y estudio llevado a cabo por estas y estos peritos se ejercerá bajo la dirección de la presidencia de la comisión.

3. La presidencia de la Comisión de Reconocimiento será elegida en la sesión constitutiva, entre sus miembros, por mayoría simple.

Artículo 9. Nombramiento y toma de posesión.

1. Mediante orden foral dictada por la persona titular del departamento competente en materia de justicia del Gobierno de Navarra, se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión de Reconocimiento designados en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Las personas nombradas tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la publicación de su nombramiento.

Artículo 10. Organización y funcionamiento.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Reconocimiento a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá la presidencia con su voto de calidad.

Las y los miembros de la Comisión de Reconocimiento podrán solicitar que conste en acta su voto contra el acuerdo adoptado o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cuando algún miembro discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de dos días desde la adopción del acuerdo, que se incorporará al texto aprobado.

2. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento aprobar las normas internas de funcionamiento, las cuales podrán ser completadas conforme a lo que la legislación de régimen jurídico del sector público establece respecto de los órganos colegiados.

En todo caso, la Comisión de Reconocimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes.

Excepcionalmente podrá reunirse a iniciativa propia de su presidencia, o a petición de al menos la mitad de sus miembros, previa convocatoria realizada al efecto con, al menos, dos días hábiles de antelación. En todo caso, para su válida constitución se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, incluidas las personas que ocupen su presidencia y la secretaría.

3. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Reconocimiento tendrá en cuenta la perspectiva de género y LGTBI y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 11. Memoria anual y final de actividad.

1. Anualmente la Comisión de Reconocimiento elaborará una memoria, en la que dará cuenta de las solicitudes recibidas, los resultados de los trabajos realizados, la situación de los expedientes y las propuestas de resolución emitidas, que se incorporará a una memoria final que se elaborará en la finalización de la duración del mandato de la comisión.

2. Las memorias anuales y la memoria final serán publicadas por el departamento de Gobier-

no de Navarra competente en materia de justicia en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra y se presentarán por el mismo ante el Parlamento de Navarra en la comisión competente en materia de justicia.

Asimismo, dicha memoria será remitida por el departamento de Gobierno de Navarra competente en materia de justicia a cuantas entidades públicas lo soliciten para el cumplimiento de sus fines, con arreglo al principio de leal colaboración entre administraciones.

Artículo 12. Principios de actuación de la Comisión de Reconocimiento.

Serán principios de actuación a tener especialmente en cuenta para el funcionamiento de la Comisión los siguientes:

1. Principio de colaboración interinstitucional, de manera que las instituciones y entidades públicas y privadas suministrarán, en tiempo y forma, todos los datos que les sean solicitados y facilitarán la colaboración tanto de autoridades como del personal técnico a su servicio que sea precisa para la resolución de los expedientes.

2. Principio de garantía de los derechos de terceras personas. Los expedientes administrativos tramitados al amparo de esta ley foral no podrán suponer, en ningún caso, vulneración ni afcción alguna a las garantías jurídicas y constitucionales de terceras personas.

3. Principio de subsidiariedad del procedimiento administrativo respecto del penal. El procedimiento administrativo establecido en esta ley foral está sujeto a la ausencia de finalidad punitiva y respeta con plena garantía los deberes y obligaciones de abstención, concurrencia y sujeción a los pronunciamientos judiciales. En todo caso, cuando la Comisión de Reconocimiento considere que del inicio del expediente pudiera desprenderse alguna actuación punible, lo comunicará a los órganos judiciales y lo pondrá en conocimiento de la administración competente, absteniéndose de continuar con el procedimiento hasta su resolución definitiva.

TÍTULO TERCERO

Procedimiento para el reconocimiento de la condición de víctima

Artículo 13. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de reconocimiento de las víctimas de abusos en el seno o con ocasión de las actividades realizadas por la Iglesia católica en Navarra se iniciará por medio de solicitud para el

reconocimiento de la condición de víctima, que podrán presentarse por las personas establecidas en el ámbito subjetivo de esta ley foral en las formas previstas en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán contener una descripción detallada de los hechos y podrán ir acompañadas de cuantos documentos o informes se consideren oportunos, sin perjuicio de las actuaciones y gestiones que pueda realizar la comisión para la documentación y acreditación de los mismos.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. Recibida la solicitud, junto con la documentación requerida, el órgano competente para la tramitación del expediente dará traslado de la misma a la Comisión de Reconocimiento regulada en el título II de esta ley foral.

2. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento proponer, de forma motivada, la inadmisión a trámite de las solicitudes, dentro del plazo máximo de un mes desde la remisión, así como analizar las solicitudes admitidas y acordar, motivadamente, la propuesta de declaración de la condición de víctima o de denegación de la solicitud presentada.

3. Admitida a trámite la solicitud, la Comisión de Reconocimiento y Reparación podrá, para el cumplimiento de sus funciones y siempre que lo considere oportuno, practicar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Escuchar a la persona solicitante al objeto de completar la información sobre los documentos y pruebas presentadas por su parte. A estos efectos, y respetando la forma de escucha elegida por la víctima, podrá citar a la persona solicitante a una entrevista de la que levantará acta la secretaria de la comisión por los medios técnicos que se estimen oportunos.

b) Requerir a otras administraciones públicas, entidades u órganos privados o públicos los antecedentes, datos o informes que puedan resultar necesarios para la tramitación de los expedientes, siempre dentro de los límites fijados por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Solicitar informe o testimonio de aquellas personas que, bien por su conocimiento directo de los hechos o bien por su experiencia en la materia, pudieran aportar información relevante sobre la solicitud presentada.

d) Llevar a cabo cuantas actuaciones estime precisas en orden al mayor esclarecimiento de los hechos en cuestión y una mejor resolución de la solicitud presentada.

4. En aquellos casos en los que la Comisión de Reconocimiento tenga conocimiento de la existencia de causas judiciales abiertas, el órgano encargado de resolver el expediente suspenderá la tramitación del procedimiento hasta que la vía judicial se haya agotado. Igual suspensión se producirá cuando se tenga conocimiento de la existencia de procedimientos administrativos sancionadores abiertos, hasta que los mismos sean firmes en la vía administrativa.

Artículo 15. Resolución de las solicitudes.

1. Una vez analizada la documentación y los demás elementos de prueba que consten en el expediente, la Comisión de Reconocimiento elaborará un informe motivado de cada solicitud presentada en el que se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ámbito de aplicación de la ley foral, realizará un resumen de los hechos que ocasionaron la vulneración de los derechos de la víctima, detallando los medios de prueba en los que se fundamenta y propondrá, en su caso, la declaración de víctima a los efectos de esta ley foral.

2. El citado informe deberá ser elaborado en el plazo máximo de nueve meses desde la recepción de la solicitud, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales que justifiquen la ampliación motivada de dicho plazo y se acuerde por medio de resolución.

3. El informe elaborado será trasladado al titular del departamento de Gobierno de Navarra en materia de justicia, quien dictará en el plazo máximo de tres meses la correspondiente resolución, desestimando o estimando el reconocimiento de la solicitud.

4. La resolución será comunicada a las personas o entidades interesadas en el plazo máximo de un mes, con indicación de los recursos procedentes.

5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución, y sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver, la persona o personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, cuya resolución agotará la vía administrativa.

TÍTULO CUARTO

Asistencia a las víctimas y medidas de fomento

Artículo 16. Oficinas de información.

1. Las oficinas de asistencia a las víctimas dependientes de la Comunidad Foral de Navarra y reguladas por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las oficinas de asistencia a las víctimas del delito, asumirán la atención a las víctimas conforme a esta ley foral.

2. Las oficinas de asistencia a las víctimas de la Comunidad Foral de Navarra tendrán como funciones las atribuidas en su normativa específica de creación.

Artículo 17. Justicia restaurativa.

En caso de solicitarlo las víctimas, la Comunidad Foral de Navarra, a través del departamento competente en materia de justicia, pondrá a disposición de las víctimas los instrumentos de justicia restaurativa de que disponga a fin de alcanzar los objetivos y fines de esta ley foral.

Artículo 18. Medidas de apoyo.

El Gobierno de Navarra podrá adoptar medidas de apoyo a los colectivos representativos de las víctimas de abusos que incluirán, entre otras, las de asesoramiento directo, subvenciones e intermediación con entidades públicas y privadas.

Asimismo, fomentará la concesión de ayudas para el desarrollo de la actividad de las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley foral y que desarrollen programas dirigidos a superar las situaciones personales o colectivas de especial vulnerabilidad en la que las víctimas pudieran encontrarse. Especialmente, se concederán subvenciones para programas asistenciales, programas de memoria y sensibilización social y proyectos de investigación sobre las víctimas y sus derechos.

Artículo 19. Fomento de la difusión.

El Gobierno de Navarra fomentará la difusión del conocimiento y la investigación acerca de las violaciones de derechos humanos contempladas en la presente ley foral. A tal fin podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de publicaciones y materiales divulgativos, celebración de jornadas informativas o congresos que contribuyan a la

difusión del conocimiento sobre las violaciones de derechos reconocidos en esta ley foral.

Artículo 20. Reconocimiento del papel de las víctimas y sus colectivos representativos.

El Gobierno de Navarra reconocerá el papel de interlocución de las víctimas y los colectivos que les representan en tanto en cuanto cumplen la tarea fundamental de concienciación y de defensa de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación reconocidos internacionalmente a las víctimas de las violaciones de derechos humanos contempladas en la presente ley foral. En consecuencia, deberán ser consultadas a través de los mecanismos adecuados de participación en cuantas disposiciones dictadas en desarrollo o cumplimiento de esta ley foral les afecten.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión de Reconocimiento.

La Comisión de Reconocimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la resolución por la que se hace pública la identidad de las personas que la integran.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

1. Los tratamientos de datos personales regulados en la presente ley foral se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE)

2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes en cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley foral

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L., a propuesta del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“1.º Proponer como miembros del Consejo de Administración de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L., por elección del Parlamento de Navarra a:

– D.ª Ainhoa Unzu Garate.

– D. Asier Baztan Beperet.

– D. Koldo Amezketa Díaz.

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

Pamplona, 1 de julio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Informe de la Ponencia para el estudio y análisis de legislación de caza y pesca

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Informe de la Ponencia para el estudio y análisis de legislación de caza y pesca, aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con fecha 28 de junio de 2022.

Pamplona, 29 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

INFORME

1.- Antecedentes

1.º Con fecha 24 de noviembre de 2020 la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente acordó, a propuesta de los grupos parlamentarios Navarra Suma, Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la creación de

una Ponencia para estudiar y analizar la legislación de caza y pesca.

2.º La ponencia se constituyó el día 8 de enero de 2021 con integración de los siguientes miembros designados por los respectivos grupos parlamentarios y la Agrupación Parlamentaria Foral de la Cámara:

Por el Grupo Parlamentario Navarra Suma D. Miguel Bujanda Cirauqui y como suplente D.ª Isabel Olave Ballarena; por el Grupo Parlamentario Socialista de Navarra D. Antonio Javier Lecumberri Urabayen y como suplente D.ª María Virginia Magdaleno Alegría; por el Grupo Parlamentario Geroa Bai D. Pablo Azcona Molinet y como suplente D.ª Blanca Isabel Regúlez Álvarez; por el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa D.ª Aranzazu Izurdiaga Osinaga y como suplente D. Maiorga Ramírez Erro; por la Agrupación Parlamentaria Foral de Podemos Ahal Dugu Navarra D.ª Ainhoa Aznárez Igarza y como suplente D. Mikel Buil García; y por el Grupo Parlamentario

Mixto-Izquierda-Ezkerra María Luisa de Simón Caballero.

Fue asistida por los letrados D.^ª Nekane Iriarte Amigot y D. Ignacio Ordoki Guarch.

En dicha sesión constitutiva fue elegido presidente de la ponencia el Ilmo. Sr. D. Antonio Javier Lecumberri Urabayen y se aprobaron sus normas de funcionamiento interno.

3.º La ponencia ha tratado de analizar desde diferentes prismas el objeto de su estudio, recabando la colaboración y asistencia de los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como de los organismos autónomos implicados en los diferentes aspectos de la caza y pesca.

Así mismo, la ponencia acordó un calendario de sesiones en el que se ha procurado la comparecencia de todos los actores sociales implicados: desde diferentes asociaciones, federaciones y clubes de cazadores y pescadores, representantes de sindicatos agrarios, Colegio Oficial de biólogos y de veterinarios, empresarios de la hostelería y turismo. Además, se ha recabado abundante y valiosa documentación que queda incorporada al expediente administrativo de la misma.

Además, se realizaron reuniones internas de carácter organizativo en las que, entre otras cosas, se adaptaron calendarios, se ampliaron plazos y se invitó a nuevos colectivos a incorporarse a la ponencia.

Se han realizado once sesiones con diversas asociaciones de caza y pesca, federaciones, colegios profesionales, distintas áreas de la Administración y representantes municipales.

Se ha requerido también a distintas entidades afectadas la remisión de un informe sobre la actual regulación del régimen de la caza y de la pesca en Navarra, indicando sus aportaciones y propuestas:

– Federación Navarra de Montaña.

– Colegio de Abogados de Pamplona y Colegio de Mediadores de Seguros, en particular, acerca de la línea jurisprudencial existente en torno a la responsabilidad patrimonial de los cotos de caza y pesca.

– Servicio de Conservación de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Navarra, acerca de los daños causados por las especies animales en la red viaria.

– Áreas de caza y pesca de la empresa pública GAN-NIK (Gestión Ambiental de Navarra – Nafarroako Ingurumen Kudeaketa).

– Asociación de estudio y mejora de los Salmónidos (AEMS-Ríos con vida), Ekologistak Martxan, Ecologistas en Acción de la Ribera y Greenpeace.

Han comparecido ante la ponencia los siguientes expertos y agentes implicados en la materia, a quienes se agradece su participación y colaboración:

– 5 de febrero: En representación del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, asistieron el Director General de Medio Ambiente, D. Pablo Muñoz Trigo, y el Director del Servicio Forestal y Cínegetico, D. José Fermín Olave Velasco.

– 19 de febrero: En representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos comparecieron su presidente, D. Juan Carlos Castillo Ezpeleta, y su Secretaria General, D.^ª Berta Enrique Cornago.

– 5 de marzo: En representación de la Policía Foral intervinieron D. Pablo Cosín Baztán, Inspector Jefe de la Brigada de Protección Medioambiental, y D. José Luis Calvillo Álava, Inspector Jefe de la Brigada de Tráfico de la Comisaría de Tudela.

Por parte de la Guardia Civil intervinieron el Teniente Jefe de la Sección del Seprona, D. Fernando Ramón Carrillo Oliver, el Capitán 2.º Jefe del sector de tráfico, D. Samuel Santana Álamo y el Teniente D. Francisco Colmenero Guerra, perteneciente al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

– 17 de marzo: En representación de la Federación Navarra de Caza comparecieron D. José Angel Remírez Arana (presidente), D. Aitor Merino Benito, (ingeniero forestal), D. Albert Ituren Oliver, D. Nicolás Urbani Barrios (veterinario), D. Christian Gortazan y D.^ª Nere Lertxundi Lizaso.

– 16 de abril: En representación del sindicato Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE) acudieron D. Fermín Gorraiz Etxamendi y D. Felipe Etxetxikia Juanbeltz.

En representación del sindicato Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN) comparecieron D. David Navarro Lorente y D. Luis Miguel Serrano.

– 30 de abril: En representación de la Asociación de Cazadores de Navarra (ADECANA) acudieron su presidente, D. Carlos Irujo Beruete, D.

Florencio Markina Lamonja, Doctor en Ciencias Biológicas, y D. Miguel Íñigo Noáin, vocal y expresidente de ADECANA.

Por parte de la Sociedad de Cazadores de Larraga acudió D. José Ramón Vela Fernández.

En representación de la Sociedad de Cazadores de Ribaforada asistió D. José Angel Pérez Calavia.

– 14 de mayo: En representación de la Sociedad de Caza y Pesca de Estella-Lizarrá acudió D. Leonardo Armañanzas.

Por parte del Club Deportivo de Pescadores las Labradas de Tudela asistió D. Rafael Jiménez Calvillo.

En representación del Club Deportivo de Cazadores y Pescadores del Valle de Baztan (sección de pesca) acudieron D. Martín Apezetxea Berho y D. Oier Iantzi Ordoki.

En representación de la Sociedad de Pescadores Nazas del Bidasoa intervino D. José Luis Celiueta Latorre.

Por parte del Club de Pescadores Deportivos Río Arga intervino D. Francisco Javier Rodríguez Rupérez.

Por parte de la Federación Navarra de Pesca acudió su presidente, D. José Antonio González Sarmiento.

– 28 de mayo: En representación de la Asociación de Estudio y Mejora de los Salmónidos AEMS-ríos con vida, acudió su presidente, D. Jorge Teniente Vallinas.

– 4 de junio: Por parte del Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra acudió su presidente, D. Ángel Garde Lecumberri.

En representación del Colegio Oficial de Biólogos de Navarra asistieron D. Juan Franco Goyena y D.^a Alicia Soria Tosantos.

Por parte de la Sección de Seguridad Alimentaria del Gobierno de Navarra (ISPLN) acudieron la Jefa del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, D.^a Sagrario Laborda Santesteban, y el Jefe de la Sección de Seguridad Alimentaria, D. Raúl Gonzáles Alvarado.

En representación de la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Navarra acudieron D. Juan Campos, miembro de la junta directiva, y D. Nacho Calvo, secretario general.

– 11 de junio: En representación del Guarderío de Medio Ambiente de Navarra acudieron D.^a Gloria Giralda, Directora del Servicio de Guarderío y

Calidad de la Gestión Ambiental, y D. Ignacio Borda Pascal, Jefe de la Sección de Guarderío.

Por parte del Área de Caza y Pesca de la empresa pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A. (GAN-NIK) intervino el Director gerente, D. Luis Sanz Azcárate.

25 de junio: En representación de Granja Cinegética de Aves, S.L. asistió D. Juan Campos.

Por parte de explotación de perdices ES3115500001 intervino D. Jesús Azparren Etxeberria.

En representación de Granja Larrasal intervino D. Leocadio Galán.

Los comparecientes han aportado diversa documentación que ha sido objeto del debido estudio y análisis.

4. ^o Tras diversas reuniones, la Ponencia ha aprobado el presente Informe por unanimidad de sus miembros, en la reunión celebrada el 17 de junio de 2022. Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Cámara, la ponencia acordó dar cuenta a la Mesa del Parlamento de la finalización de su trabajo con el fin de que esta proceda a convocar a la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para el debate y votación de las propuestas contenidas en este informe.

2.- Regulación normativa.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su artículo 50.1.b) la competencia exclusiva de Navarra en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura.

En ejercicio de esta competencia, Navarra ha aprobado distintas normas que regulan la actividad de la caza y pesca en Navarra. Actualmente está en vigor la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, que ha sido objeto de modificaciones mediante las leyes forales 12/2011, 23/2013 y 4/2014.

Esta norma ha sido complementada por el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, parcialmente modificada por Decreto Foral 7/2012, de 1 de febrero.

Completa la normativa relativa a la caza y pesca en Navarra el Decreto Foral 143/1993, de 3 de mayo, por el que se crea la Comisión Asesora de Pesca; el Decreto Foral 144/1993, de 3 de mayo, por el que se crea la Comisión Asesora de

Caza; el Decreto Foral 157/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de Ordenación Piscícola de Salmónidos de Navarra; el Decreto Foral 143/1996, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Cangrejo de Río Autóctono; la Orden Foral 207E/2021, de 3 de agosto, por la que se aprueba la disposición reguladora de los métodos de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, silvicultura, ganadería o para la fauna silvestre; la Orden Foral 351/2010, de 20 de julio, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas; la Orden Foral 94/2012, de 4 de septiembre, que regula la obtención del título de guarda de caza de Navarra; la Orden Foral 179/2014, de 17 de junio, por la que se establece el sistema de designación de los representantes de las asociaciones locales de cazadores adjudicatarias de cotos de adjudicación directa, en la Comisión Asesora de Caza; y las órdenes forales de vedas y normativa específica que regirá la pesca en Navarra.

Así mismo, el Estado retiene múltiples competencias entre las que destaca la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha ley se encuadra dentro del marco regulatorio establecido por la Unión Europea en materia de patrimonio natural y biodiversidad, especialmente la directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la directiva 2009/147/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

3.- Análisis social de la situación actual de la caza y pesca.

A lo largo de las sesiones de la ponencia se ha constatado la necesidad de modificar y adaptar la normativa relativa a la caza y pesca a la realidad y a las necesidades del siglo XXI. La sociedad, la distribución de la población, la fauna, el paisaje, los usos del territorio, entre otros muchos aspectos, se han visto modificados en los últimos años afectando a la fauna y a la actividad cinegética.

El abandono de tierras agrícolas, el cambio de uso del terreno, la modificación del paisaje la construcción de infraestructuras son algunas de las actividades que durante los últimos años han afectado a la fauna de manera importante, produciendo cambios poblacionales. Así, unas especies han sufrido grandes incrementos y otras lo contra-

rio, acercándose peligrosamente a la desaparición.

Claro ejemplo de esta afección es el importante incremento que se ha producido en los últimos años en especies como el conejo y el jabalí. Según datos facilitados por el sindicato agrario UAGN, en la zona de la ribera de Navarra, especialmente en la margen derecha del río Ebro, el IKA (índice kilométrico de abundancia) se sitúa por encima del 4, lo que conlleva graves afecciones a la agricultura.

En el caso del jabalí también se ha constatado un crecimiento exponencial muy preocupante. Según datos facilitados por el mismo sindicato, las capturas de jabalí se han incrementado de 2.363 en el año 1990, 4.914 en el año 2000, hasta superar la cifra de 10.000 jabalíes capturados en el año 2020.

Esta sobrepoblación de especies genera fuertes impactos sobre el territorio, provocando cuantiosos daños en la agricultura, accidentes de tráfico y desequilibrios medioambientales.

Mientras, otras especies autóctonas están en tendencia regresiva constante, como es el caso de la perdiz, la trucha, el salmón, especies que se ven amenazadas por diversos factores, desde el cambio climático, los caudales, y las infraestructuras.

Estos cambios han provocado una modificación sobre el uso de la caza que, si bien mantiene su carácter tradicional de actividad deportiva o de ocio, en algunas ocasiones la actividad cinegética se ha convertido en una herramienta de gestión para el control de poblaciones, el control de daños ocasionados a terrenos agrícolas, etc.

La caza como actividad se encuentra cada vez más cuestionada y el número de cazadores disminuye progresivamente. Se incorporan pocos jóvenes, lo que convierte a los cazadores en un sector muy envejecido. Paralelamente, la caza, como actividad de riesgo, debería ser objeto de revisión incluyendo medidas que comporten una formación adecuada para garantizar la seguridad tanto del cazador como de terceras personas.

La pesca en Navarra se ha convertido principalmente en una actividad deportiva o recreativa muy útil para dinamizar las zonas de ríos o medio rural en general. Por ello, la pesca debe cobrar un especial protagonismo, superior al pasado, como factor clave para impulsar y revitalizar la competitividad y la actividad económica en los municipios de nuestro medio rural, a través de la puesta en valor del aprovechamiento de sus propios recur-

sos, como medio para generar empleo y riqueza, procurando un desarrollo sostenible y equilibrado de los mismos, desde el punto de vista económico, medioambiental, cultural y social.

En las últimas décadas, el disfrute de las actividades de pesca deportiva o recreativa y profesional en los ríos y embalses de Navarra ha cobrado una especial relevancia como consecuencia directa de la cada vez mayor implantación de la pesca sin muerte, de la orientación de la acuicultura para la producción de calidad de ejemplares para la repoblación y suelta, o la instauración de escuelas de formación de pesca y de jueces de competición, realizada esencialmente por la Federación Navarra de Pesca. Todo ello está repercutiendo, en el hecho de que la pesca esté experimentando un incremento moderado y sostenible que va acercando a un importante número de personas que, individualmente o en el marco de los clubes deportivos de pesca, de las distintas sociedades de pescadores y de asociaciones, dedican parte de su tiempo de ocio a la práctica de esta actividad en las riberas de los sistemas fluviales y lacustres.

El disfrute de la pesca lleva implícito un contacto especial con la naturaleza, la cual congrega en sus entornos húmedos el mayor número de especies de fauna y flora silvestres, motivo por el cual, los espacios acuáticos se erigen como verdaderas escuelas para la formación de los ciudadanos en el conocimiento y respeto de la naturaleza y, con su solidaria colaboración, en un poderoso medio para la conservación del medio ambiente, ello, sin perjuicio de la responsabilidad que en este sentido ostentan las Administraciones Públicas.

4.- Propuestas normativas y de futuro.

La nueva ley foral debería contener unos principios generales, que de manera resumida se derivan del estudio y análisis expuesto por las distintas asociaciones, entidades y actores, como son:

1.^a Separación de normativas reguladoras de la caza y la pesca. En los últimos años ha quedado patente que las necesidades de modificación de la actual ley foral por motivos cinegéticos o piscícolas llevan ritmos diferentes.

Además, tienen una repercusión y una regulación administrativa y social tan distinta que nos hacen proponer la separación de ambas actividades desde el punto de vista normativo y su regulación mediante leyes forales específicas.

2.^a Actividades tradicionales. Deben evolucionar hacia una gestión moderna, basada en criterios científicos, de los recursos cinegéticos y piscícolas. La actividad de la caza y de la pesca practicadas de forma ordenada y sostenible son actividades que se han practicado tradicionalmente en Navarra, teniendo una importante relevancia social, económica y deportiva.

Su correcta regulación debe servir para hacer compatibles unas actividades tradicionales, y muy imbricadas en nuestra sociedad, con la práctica de actividades de ocio, sirviendo además tanto como oportunidad para un desarrollo económico y social de las zonas rurales como para una buena regulación medioambiental.

Deben considerarse, además, como herramientas para el control de poblaciones.

3.^a Sostenibilidad medioambiental. La actividad de la caza y pesca debe contribuir a alcanzar la sostenibilidad medioambiental de los hábitats y a la conservación de las especies cinegéticas, piscícolas y del resto de la fauna de interés.

La caza y la pesca, por tanto, deben ser también unas herramientas para el control de especies que ayuden al equilibrio ecológico, regulando tanto situaciones negativas de sobreabundancia como ayudando a la conservación y mejora del resto de especies de interés de flora y fauna.

4.^a Recurso socioeconómico. Entiende esta ponencia que la caza y la pesca deben regularse también como un recurso económico, que puede y debe ayudar a la generación de riqueza y al desarrollo de las zonas rurales y, por tanto, a la lucha contra la despoblación y a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

Entiende esta ponencia, por tanto, que la caza y la pesca son un bien público y están estrechamente vinculadas a la cohesión socioterritorial. Además, la caza es generadora de múltiples recursos económicos como los relacionados con hostelería, restauración, guardas de caza, técnicos y veterinarios y, en definitiva, de fijación de población en el entorno rural.

La caza en Navarra debe continuar siendo referente por potenciar, proteger y basar su gestión sobre poblaciones silvestres autóctonas y apostar por un modelo de caza social con una gestión eminentemente sociodeportiva.

En este modelo de caza social, las sociedades (estrechamente vinculadas a su territorio) realizan un incuestionable papel ambiental mediante la realización de mejoras del hábitat o el control de

depredadores de especies de interés como las cinegéticas o las catalogadas.

La regulación cinegética debe orientarse al aprovechamiento económico por las entidades locales, propietarias mayoritariamente de los cotos, y por tanto como un recurso que beneficia al conjunto del municipio, tanto por su propia explotación como por la generación de recursos orientados a dar soporte a la actividad.

En este sentido, la creación de órganos de certificación de caza y pesca sostenibles puede contribuir a la creación de nichos de negocio o a la aparición de nuevas oportunidades económicas relacionadas con el turismo, la restauración o actividades de índole rural.

5.^a Coexistencia. La caza y la pesca deben desarrollarse de manera compatible con otros usos agrícolas, ganaderos, deportivos y de ocio del territorio en zonas rurales y, por tanto, su regulación debe contar con la participación del conjunto de la sociedad teniendo en cuenta a todas las partes afectadas. Encontrar fórmulas de compatibilidad de la actividad cinegética con la actividad ganadera y agrícola es uno de los retos de la nueva normativa.

Es importante definir responsabilidades y obligaciones con el fin de ejercer un control y gestión de daños producidos en cultivos u otros bienes por las especies cinegéticas en el entorno del coto, minimizando o compensando los mismos.

Así mismo, es importante controlar y gestionar las posibles enfermedades de transmisión a otros animales o a seres humanos.

En definitiva, la norma reguladora de la actividad cinegética debe asegurar la sostenibilidad medioambiental y económica buscando un equilibrio entre una gestión que se aprovecha del recurso que asegure el mantenimiento de las especies y la mejora de los hábitats, y que, a la vez, gestione las repercusiones de la fauna cinegética en la agricultura y se asegure su compatibilidad con otros usos agrícolas y ganaderos del territorio.

6.^a Planificación de la actividad y explotación de cotos de caza y pesca. La regulación de estas actividades debe formar parte de la planificación y desarrollo sostenible del medio ambiente en su conjunto.

Los planes de ordenación cinegética y explotación de los cotos de caza deben estar coordinados y alineados con las estrategias de gestión medioambiental de flora y fauna.

En este sentido, nos parece importante la contribución en dicha planificación de todas las partes afectadas por la actividad cinegética a través de órganos de participación.

La definición de dichos planes cinegéticos y de explotación nos parece que puede contribuir a una caza más sostenible siendo compatible con el resto de actividades que se realizan en el entorno y, en especial, estando sincronizada con las normativas de vedas.

En este sentido, el respeto al entorno debe regularse y concretarse en dichos planes con la exigencia de unas correctas normas de limpieza del coto, vainas, cartuchos, restos de la actividad, tanto en puestos fijos como en el coto en su conjunto.

Deben regularse y concretarse en los citados planes las excepciones en la actividad de la caza, tales como los llamados días de fortuna (nieve, sequía, ola de frío...), la caza desde vehículo o con focos, siempre con fines exclusivamente de control de poblaciones, y evitando el abuso de las excepciones, y dotándolas de la suficiente agilidad en tiempos y formas.

La regulación de la gestión de cotos de caza debe adaptarse a las nuevas realidades de esta actividad, mejorando la definición de responsabilidades en especial para el supuesto de daños producidos a terceros.

Reconvertir la figura de los guardas de caza y de campo en guardas medioambientales, ampliando sus competencias acordes con el objetivo de sostenibilidad, puede cobrar especial relevancia en la gestión de los cotos de caza y en la correcta actividad en consonancia con los planes de explotación y ordenación cinegética.

7.^a Seguridad. La norma debe garantizar al máximo que tanto la caza como la pesca se practiquen de forma ordenada y controlada, evitando riesgos y consecuencias negativas tanto para los propios cazadores y pescadores como para el entorno, en especial para la salud de las personas.

En este sentido, por su relevancia, la formación continuada en el uso seguro de armas merece en nuestra opinión un capítulo propio sobre medidas de seguridad más específico, así como las infracciones y las consecuencias de las mismas.

Es recomendación de esta ponencia que se regule la posibilidad de realización de controles de alcoholemia cuando la autoridad lo estime nece-

sario en especial cuando por tipología de caza se utilicen armas de fuego.

Se recomienda la exigencia de regular normativamente las condiciones de participación de menores, en especial en actividades de caza, regular el tipo de armas y las normas de obligado acompañamiento por padre o tutor. Así mismo, regular el uso obligatorio de prendas de alta visibilidad como forma de garantizar la correcta visibilidad de los cazadores.

La regulación de batidas y monterías merece apartado específico por su peligrosidad y afección en el entorno, debiéndose al menos exigir un listado de participantes en la batida y acompañantes, con una persona responsable coordinadora de la batida identificada y definiéndose las funciones de cada persona en la batida. Así mismo, debe regularse normativamente y debería ser homologada para asegurar su correcta visibilidad y comprensión, tanto en zonas de tránsito de vehículos como en vías BTT, GR y caminos de más de un metro de anchura.

Otro capítulo propio en nuestra opinión merece el uso de nuevas tecnologías como cámaras, drones y similares.

Así mismo, será prioridad garantizar el bienestar animal y regular la prohibición de cualquier forma de maltrato tanto a fauna salvaje como a los animales utilizados para la actividad cinegética o piscícola.

8.ª Gestión de recursos piscícolas.

En el apartado de pesca y gestión de recursos piscícolas, esta ponencia realiza las siguientes propuestas:

Se debe promover el aprovechamiento y el fomento sostenible de los recursos, a través de su planificación y utilización ordenada.

Así mismo, abogamos por el apoyo a la preservación de la diversidad genética de las poblaciones autóctonas de la fauna acuática y el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos, pesca y, en especial del desarrollo de modelos como el de la pesca sin muerte.

Es importante que la nueva normativa garantice el acceso al ejercicio de la pesca a toda la ciudadanía, en igualdad de condiciones.

Es preciso que se adopten las medidas y los medios necesarios para facilitar la eliminación de especies invasoras.

El fomento de la investigación, la formación y la divulgación de las materias referentes a la pesca y a la conservación de los ecosistemas acuáticos será uno de los objetivos a desarrollar en la normativa futura que regule los recursos piscícolas.

La actuación entre las administraciones competentes deberá ser coordinada en todo lo relativo al medio acuático, al objeto de la consecución de los fines perseguidos por la futura ley foral.

La nueva normativa foral deberá contribuir a que la pesca sea una actividad de ocio y deportiva en la naturaleza y contribuya al desarrollo de las zonas rurales de Navarra.

Deberá reforzarse y promoverse la participación de todas las entidades, asociaciones y en general de los colectivos interesados.

Por último, creemos que es necesario avanzar todo lo posible, sin pérdidas de garantías ni seguridad jurídica o administrativa, en la simplificación y coordinación de los trámites administrativos.

**Serie I:
PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS:**

Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

La Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2022, aprobó el Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Navarra con la incorporación de las siguientes propuestas:

«Primera.

Página 25.

Se añade una nueva acción al Objetivo Operativo 0.0.2.3. con la siguiente redacción:

“2.3.4. Cursos de formación sobre Igualdad para el personal funcionario en todos los departamentos. Incentivar la participación del personal funcionario”.

Segunda.

Página 31.

Se modifica la acción 3.8.1, que queda redactada como sigue:

“Elaboración de planes sectoriales de igualdad cuando la política de los diferentes departamentos de Gobierno de Navarra así lo requiera.

Por su parte, las unidades de igualdad de los diferentes departamentos llevarán a cabo un plan departamental sobre las acciones y medidas a desarrollar en los mismos para alcanzar los objetivos de igualdad marcados en este plan estratégico”.

Tercera.

Página 31.

Se añade una nueva acción al Objetivo Operativo 0.0.3.8. con la siguiente redacción:

“3.8.4. Establecimiento de criterios que sean de obligado cumplimiento para garantizar el principio de representación equilibrada en los puestos directivos y en los Consejos del Gobierno de

Navarra. En caso de incumplimiento se deberá justificar con un informe de la unidad de igualdad del departamento correspondiente.

Quedarán exceptuados del cumplimiento del principio de representación equilibrada aquellos espacios institucionales cuya finalidad sea favorecer, visibilizar y superar la histórica discriminación que sufren y han sufrido las mujeres”.

Cuarta.

Página 33.

Se modifica el enunciado del Objetivo Operativo 0.0.4.4, que queda redactado como sigue:

“0.0.4.4. Favorecer que las mujeres, desde su diversidad, conozcan, participen e incidan en las políticas públicas a través de Gobierno Abierto y de otras herramientas para la transparencia y la participación democrática”.

Quinta.

Página 33.

Adición de un nuevo Objetivo Operativo con la siguiente redacción:

“0.0.4.5. Control sobre el desarrollo de la ley foral y toda la normativa que hay en igualdad.

4.5.1. Elaboración de un reglamento, en el primer semestre de puesta en marcha del plan, para establecer los medios humanos, técnicos y procedimientos para poder llevar a cabo el régimen sancionador que establece la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

4.5.3. Creación y puesta en marcha de las herramientas necesarias para que la titular de la dirección gerencia del Instituto Navarro de igualdad (INAI) y la consejera o consejero puedan imponer las sanciones por infracciones que correspondan”.

Sexta.

Página 38.

Se modifica la acción 5.1.4., que quedará redactada como sigue:

“5.1.4. Impulso de iniciativas educativas en el marco del Plan de Coeducación y el programa Skolae que permitan que niñas, niños y jóvenes entiendan e interioricen los cuidados y el trabajo doméstico como positivos y necesarios y los asuman como una responsabilidad individual y colectiva”.

Séptima.

Página 39.

Se modifica la acción 5.3.2., que queda redactada como sigue:

“5.3.2. Fomento del acogimiento a las medidas de conciliación corresponsable entre los empleados públicos varones. Elaboración de un paquete de medidas específicas para que los hombres asuman los cuidados”.

Octava.

Página 39.

Se añade una nueva acción al Objetivo Operativo 0.0.5.3 con la siguiente redacción:

“5.3.6. Se llevará a cabo un análisis sobre la existencia y distribución territorial de los diferentes servicios públicos destinados a favorecer la corresponsabilidad de los cuidados (escuelas infantiles, centros de día ...) y con base en ese análisis se realizará una propuesta de planificación para establecer un equilibrio en la distribución de servicios si fuese necesario”.

Novena.

Página 40.

Se modifica la acción 5.4.4, que queda redactada como sigue:

“5.4.4. Compromiso del Gobierno de Navarra para ampliar la cartera pública de cuidados, fomentar el empleo público y de calidad en este sector, crear espacios comunitarios para el cuidado y mejorar las políticas fiscales, laborales y sociales vinculadas a los cuidados y su provisión. Colaboración proactiva con las entidades locales y el Gobierno de España para llevar a cabo este compromiso”.

Décima.

Página 42.

Se modifica la acción 6.1.5., que queda redactada como sigue:

“6.1.5. Evaluación del impacto de la situación generada por la COVID-19, las consecuencias de la guerra en Ucrania y el incremento de precios en los bienes y productos de primera necesidad en la feminización de la pobreza en Navarra”.

Undécima.

Página 42.

Se modifica la acción 6.2.1, que queda redactada como sigue:

“6.2.1. Elaboración y puesta en marcha de una estrategia institucional para disminuir la brecha salarial y de pensiones en Navarra con medidas específicas para ello”.

Duodécima.

Página 46.

Se añade una nueva acción al Objetivo Operativo 0.0.7.1 con la siguiente redacción:

“7.1.6. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra velará por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con que las empresas navarras publiquen los registros retributivos desglosados por sexo. De manera periódica hará una valoración de dicho cumplimiento”.

Décima tercera.

Página 58.

Se modifica la acción 9.3.1, que queda redactada como sigue:

“9.3.1. Incorporación efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres en las directrices de los planes y proyectos educativos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en sintonía con el marco general establecido con el Plan de Coeducación y el programa Skolae”.

Décima cuarta.

Página 59.

Se modifica la acción 9.4.1, que queda redactada como sigue:

“9.4.1. Refuerzo del papel proactivo y responsable de organizaciones de todos los ámbitos (laboral, educativo no formal, deportivas, de ocio...) y de la ciudadanía en la prevención de la violencia machista tanto en el ámbito público como en el privado (ámbito empresarial y social)”.

Décima quinta.

Página 63.

Se modifica la acción 10.1.3., que queda redactada como sigue:

“10.1.3. Elaboración, seguimiento y mejora de protocolos de detección precoz de la violencia de ámbito policial, judicial, sanitario, social y de empleo que hagan hincapié en la detección de la violencia psicológica y la violencia económica”.

Décima sexta.

Página 63.

Se modifica la acción 10.1.4., que queda redactada como sigue:

“10.1.4. Información y formación al personal de los recursos de ámbito sanitario, social, educativo, policial y judicial de los procedimientos, herramientas e instrucciones que existen en sus servicios para la detección y actuación ante los casos de violencia contra las mujeres, incluidas las que abordan las situaciones de sospecha”.

Décima séptima.

Página 69.

Adición de un apartado específico sobre “Medios de Comunicación” con la siguiente redacción:

“• Medios de comunicación: El INAI ha organizado ya dos ediciones del programa “Comunicación con perspectiva de género para una sociedad igualitaria” con la colaboración de la Asociación de Mujeres Periodistas de Navarra. El objetivo es dotar a las y los profesionales de herramientas y perspectiva de género para el ejercicio de su profesión. Este año 2022 han sido 70 profesionales las que han participado”.

Décima octava.

Página 80.

Adición de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que corresponde a la persona titular del Departamento de Presidencia ejercer la potestad sancionadora en los términos que le atribuye dicha ley foral, y la competencia para incoar los expedientes administrativos del régimen sancionador corresponde a la persona titular de la dirección gerencia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua”.

Décima novena.

Página 81.

Se añade una nueva función con la siguiente redacción:

“• Asegurar el cumplimiento efectivo de la ley foral en el correspondiente ámbito funcional”.

Vigésima.

Página 81.

Se modifica el segundo párrafo del apartado A. Comisión Interdepartamental para la Igualdad, al que se añade lo siguiente:

“La comisión interdepartamental para la igualdad se reunirá como mínimo dos veces al año”.

Vigésima primera.

Se garantizará la gratuidad de todo el ciclo 0-3 años».

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

